

***Decreto ejecutivo de 1º de agosto de 1863,
mandando anticipar tres mensualidades del empréstito
decretado en 26 de febrero del mismo año.***

El Senador Presidente de la República, a sus habitantes.

Atendiendo a que los fondos de que hoy se dispone no son suficientes para el entretenimiento del Ejército expedicionario sobre Honduras y El Salvador, y que es de absoluta necesidad obligar a los prestamistas a que anticipen tres mensualidades para ocurrir a tan perentoria urgencia; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. Los prestamistas que según el decreto de 26 de febrero deben satisfacer una cuota mensual de cinco pesos arriba, son obligados a anticipar el 25 del presente mes, tres mensualidades que les serán reintegradas con bonos de los mandados tirar por decreto de 7 de abril último.

Art. 2º. Los Subdelegados quedan por el presente autorizados para tomar ganados de matar en pago de las tres mensualidades, puestos en el lugar que indiquen dichos Subdelegados y al precio que les dieren dos peritos, nombrados, uno por estos funcionarios, y otro por el interesado.

Art. 3º. Los ganados recibidos en pago serán destazados por cuenta del Erario, si no hubiere quien haga postura por ellos, y el destace se hará en el primer caso en los lugares que designe el respectivo Subdelegado.

Art. 4º. Si algunos prestamistas solicitaren al Subdelegado respectivo el derecho de pesas para destazar sus ganados, podrá concedérseles si se obligaren a dar una libra de carne por cinco centavos, a pagar los correspondientes derechos hoy establecidos, a dar el cuero de todas las reses destazadas, bien estacado y seco, y a matar el número de reses que el Subdelegado les designe, arreglándose para ello al consumo que haya en el lugar en donde deban destazarse.

Art. 5º. Los Subdelegados harán ingresar las sumas que recauden a la Comisaría general para los fines indicados.

Art. 6º. El Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento del presente.

Dado en Managua, a 1º de agosto de 1863.
